



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), enero nueve (9) del dos mil veinticuatro (2024)*

*Proceso No. 2023-00014- 00  
Auto No. 017*

*Encontrándose el presente diligenciamiento al despacho, de su revisión se observa que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en audiencia realizada el 5 de mayo de 2023, numeral segundo, de integrar al contradictorio a la oficina de catastro de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, razón por la cual se DISPONE:*

*Requerir a la parte actora acredite idóneamente la notificación del auto admisorio de la demanda a la Oficina de Catastro de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, acto procesal que debe cumplir desde luego las prescripciones establecidas en el canon 292 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, es claro que con la notificación debe remitirse además del auto admisorio de la acción el escrito introductorio de la misma junto con todos sus anexos, por cuanto la intención del legislador es que con la entrega del aviso se tenga por notificado al extremo pasivo, para lo cual se le concede el término de 30 días so pena de verse precisado el despacho a terminar la actuación por desistimiento tácito al tenor de lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LUIS FELIPE RUEDA OCHOA**  
**Juez**

Firmado Por:

Luis Felipe Rueda Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd551e1e6034f4343ba5a02a14ba2a375746a15ab571e886798a77696f97bbbf**

Documento generado en 09/01/2024 04:45:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**